



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1937-SPA-1356

No. Folio: PAOT-05-300/200-4427-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 7 de abril de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1937-SPA-1356 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen a dos perros a los cuales tienen en situación de maltrato. Uno de ellos es de raza chihuahua y el otro es mestizo de color blanco. No les proporcionan agua ni alimento y ambos se encuentran muy delgados, sobre todo el perro mestizo. Ambos se encuentran en el patio del domicilio, pero el mestizo permanece amarrado todo el tiempo con una cadena que no les permite moverse cómodamente. Además de que con frecuencia son golpeados (...) AL GRANDE LO TIENEN AMARRADO CON UNA CADENA QUE APENAS LE PERMITE MOVERSE, SE DENOTA MUCHO MÁS DESNUTRIDO QUE EL CHIHUAHUA, SI TIENEN TECHO QUE LOS PROTEJA DE LOS CAMBIOS CLIMÁTICOS; SIN EMBARGO, SE ESCUCHA COMO SI LOS GOLPEARAN, YA QUE LLORAN CON DOLOR (...) [Ubicación de los hechos: calle Zacatecas, manzana 16, lote 6, colonia Chalma de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, como referencias, inmueble de un nivel, de fachada color azul claro y portón blanco, con techo de lámina de asbesto, a una casa de la esquina con calle Morelos] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Zacatecas, manzana 16, lote 6, colonia Chalma de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1937-SPA-1356

No. Folio: PAOT-05-300/200-4427-2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Zacatecas, manzana 16, lote 6, colonia Chalma de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante la cual se entrevistaron con una persona habitante del sitio, quien refirió que tanto el responsable como los ejemplares caninos motivo de denuncia habían dejado de residir en el domicilio en comento; asimismo, desde el espacio público no observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún canino al interior del lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que los caninos motivo de denuncia ya no habitan en el lugar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Zacatecas, manzana 16, lote 6, colonia Chalma de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante la cual se entrevistaron con una persona habitante del sitio, quien refirió que tanto el responsable como los ejemplares caninos motivo de denuncia habían dejado de residir en el domicilio en comento; asimismo, desde el espacio público no observaron ni percibieron indicios de la presencia de algún canino al interior del lugar.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1937-SPA-1356

No. Folio: PAOT-05-300/200-4427-2025

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/LGGG/DIBF

